ADDICION.

1 POR parte del Duque de Gandia, en el Informe verbal, que se hizo à esta Real Audiencia en el dia 26. de Agosto 1727. se alegò, que el actual Marques de Nules no avria probado ser descendiente de Don Gilaberto de Centelles, instituidor del mayorazgo que se litiga, fundandolo, en que Don Juan Guillermo Català (casa 13.) no serìa hijo de Don Bernardo Guillermo Català, y Doña Juana de Centelles su consorte (casa 6.) sino de Don Bernardo Raymundo Català, segun que assi constaria por el pedimento de demanda de propiedad del drecho de Patronato del Beneficio fundado en la Iglesia Parroquial de San Nicolàs Obispo de la presente Ciudad, puesta por Don Orger Català, padre del actual Marques, contra Doña Vitoria Català, ante el Provissor Eclesiastico de esta Diœcesis, à los 4. de Junio 1659. que se refiere en el Memorial ajustado numero 136. en que el dicho Don Orger expressò, que el referido Don Juan Guillermo Gatalà, su sexto abuelo, fue hijo de Don Bernardo Raymundo Català, y èste, hijo de Don Pelegrin Guillermo Català, à favor de quien se reservò el Patronato de dicho Beneficio, y que serìa distinta persona Don Bernardo Raymundo Català, de Don Bernardo Guillermo Català, por la diversidad expressada.

2 Pero à esta objeccion se responde: que el mesmo Don Orger Català, en el mesmo processo Eclesiastico enmendò la dicha expression, que equivocadamente hizo en dicha demanda, pues con pedimento de 8. de Agosto 1660. passò à justificarla, y baxo la letra A, presentò la fundacion de dicho Beneficio, en que Maria Codinats, fundadora, reservò el Patronato de èl, en favor de D. Pelegrin Guillermo Català, y sus hijos, y descendientes varones; y despues baxo la letra B, hizo presentacion de la clausula de herencia del ultimo testamento del dicho Don Pelegrin, con estas palabras: *Item, haze presentacion sub litera B, de una clausula sacada del ultimo testamento de dicho Pelegrin Català, recibido, y publicado por Iayme Valpeguer Notario, en 3. de Agosto 1404. en la qual dexò por heredero à BERNARDO GUILLERMO CATALA*, donde à quien en el libelo de demanda, por equivocacion, puso *Bernardo Reymundo Català*, al presente nombra *Bernardo Guillermo Català*; y assi es notoria dicha equivocacion.

3 Y lo acredita la clausula de herencia, que presenta en la susodicha peticion, sacada del ultimo testamento del dicho Don Pelegrin

Gui-

Guillermo Català, cuyas palabras son: *Cætera autem universa bona mea & jura mihi pertinentia, & pertinere debentia, longe, vel prope, quolibet nomine, titulo, sive causa, dono, lego, & dimitto, jure universali institutionis, BERNARDO GVILLERMO CATALA filio meo, & dictæ Domnæ Agnetis Sans, uxoris meæ*; cuyas peticiones, y clausula de herencia se hallan en el ramo del pleyto, intitulado, sequela quarta del año 1690. fol. 31. y 44.

4 Y es cierto, que la confession hecha en la narrativa del libelo, ò demanda, se puede enmendar por el mesmo que le presentò, como trae Menochio *de arbitrar. casu 176. per tot.* mayormente quando la tal confession aparece ser erronea, como trae Mascardo *de probationib. conclus. 368. num. 7.* y nuevamente el Cardenal Albicio *de inconstantia in judicio quæst. 28. num. 11.*

5 Y que la expression hecha por dicho Don Orger en dicho libelo, ò demanda fue erronea, se manifiesta, lo primero, por la clausula de herencia yà citada de Don Pelegrin Guillermo Català, en que nombra heredero à su hijo Don Bernardo Guillermo Català.

6 Lo segundo, por el testamento de dicho Don Bernardo Guillermo Català, que passò ante Dionisio Cervera Escrivano à los 31. de Mayo 1432. que à la letra se halla en el Memorial ajustado fol. 153. numero 228. B. donde dize, quiere ser enterrado en la Metropolitana Iglesia de esta Ciudad, Capilla de San Antonio, donde estava enterrado Don Pelegrin Guillermo Català su padre.

7 Lo tercero, por el testamento de Don Juan Guillermo Català, que passò ante Ausias Perez Escrivano, à los 14. de Agosto 1467. en que en la clausula del bien del Alma expressa, que Don Bernardo Guillermo Català fue su padre, y Don Pelegrin Guillermo Català su abuelo, que se halla en los autos corrientes fol. 268.

8 Lo quarto, y que quita toda duda, por la escritura de dote de Doña Juana de Centelles, que se refiere en el Memorial ajustado num. 112. donde expressando ser hija de Don Aymerique de Centelles, con motivo del matrimonio, que avia de contratar con Don Bernardo Guillermo Català, hijo de Don Pelegrin Català, constituyò en dote al dicho Don Bernardo setenta mil sueldos, por cuyas escrituras se quita toda duda; y lo mesmo se deduce de las demàs, que se refieren en el memorial, numeros 125. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. y 151.

9 A que se añade, que el error en el nombre propio, no vicia la disposicion, segun el texto en la *ley Si quis in fundi vocabulo, 4. ff. de legat. 1. text. in §. Si quidem, 29. instit. de legatis*; Pedro Barbosa *in*

dict.

dict.leg.4.per totam, Agustin Barbosa *axioma* 82.*num* 8. Sabelli *in summa*, § *error*, *num*.4. y mas constando ciertamente de quien fue el padre de Don Juan Cuillermo Català, pues para que conste de la idemptidad de la persona, aunque algunos requirieron, ser precisso el que convengan tres demostraciones, poniendo por exemplo el nombre de *Pedro Martin de Perusio*, de cuya opinion fueron Loterio *de re beneficiar. lib*. 2. *quæst*. 11. *num*. 122. Menoch. *de præsumptionib. lib*. 6. *præsumpt*. 15.*num*. 39. *&* 45. Cyriaco *controv*.281.*num*.26.

10 Pero otros sintieron, que para prueva de la idemptidad de la persona, basta convengan dos demonstraciones, la una del nombre propio, y la otra del apellido, por no presumirse aver en un mesmo tiempo, dos personas de un mesmo nombre, y apellido, como traen Mascard. *de probationib.tom*.2, *conclus*.875. Gratian. *tom*. 3.*disceptation*. 554. *num*.56. Farin.*part*.2.*fragmentor. criminal. verb.Idemptitas, num*. 16. *& de falsitat. quæst*. 158. *num*. 138. Leon *tom*. 3.*decis*. 24.*num*.69. Paz Jordan *lucubrat. volum*. 3. *lib*. 14. *tit*. 17. *num*. 425. Sabelli *in summa, verb.Idemptitas, num*.7.

11 Lo que procede, aunque no concuerde alguna otra demostracion, pues esta se presume equivocada, como trae Pedro Barbosa *in dict.leg*.4. *ff.de legat*.1. Bas *Theatr. cap*. 56.*n*.68. *in fine*, con los que cita, ibi: *Quod etiam procedit, casu in quo aliquæ non conveniant demonstrationes, si fortè assignentur, nam cum duæ demonstrationes conveniant, etiam aliis disconvenientibus, probabitur idemptitas rei. Leg.penul.* §. *Pater familias, ff.de legat*. 3. y en nuestro caso concuerdan tres demostraciones, que son, el nombre de *Bernardo*, el apellido de *Català*, y el ser *hijo de Don Pelegrin*.

12 A mas, que el Marques actual, para la succession del Estado que se pleytèa, no deriva su drecho de Don Pelegrin Guillermo Català, padre de Don Bernardo Guillermo Català, si de èste, y de Doña Juana de Centelles (casa 6.) hija de Don Aymerique (casa 4.) pues entronca su derivacion por el referido Bernardo Guillermo Català, que casò con dicha Doña Juana de Centelles, teniendo por hijo à D. Juan Guillem Català (casa 13.) como se evidencia de los diez y seis instrumentos, que vàn notados en el memorial, desde el num. 131. hasta el 151. inclusive, y al Marques solo le conviene probar ser descendiente de dicha Doña Juana de Centelles, hija inmediata de Don Aymerique, y èste del instituidor del fideicomisso de la Casa, y Estado de Nules.

13 Siendo de ninguna consideracion, el que en la demanda de la Curia Eclesiastica, dixesse equivocadamente Don Otger, padre de

di-

dicho Marques actual, que Don Pelegrin avia tenido por hijo à Don Bernardo Raymundo Català, quando en el inmediato pedimento enmendò esta equivocacion, llamandole *Bernardo Guillermo Català*, y calificando que este era su propio nombre, por las multiplicadas escrituras, que vàn citadas; y por esso, ni al tiempo de formarse el Memorial ajustado, ni en el discurso del pleyto, se opuso por parte del Duque semejante excepcion, por considerarse despreciable, y patente el error, que và manifestado; y aver, no obstante, salido el dia del Informe con esta novedad, fue un medio muy despreciable. Assi se confia lo juzgarà este Senado, Salva semper, &c.

El Doct. Emanuel Roca de Bañatos.